



**SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR.**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-015/2018.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**DENUNCIADO:** ANÍBAL RICARDO OVALLE  
CARRILLO Y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de julio del dos mil dieciocho.

La Secretaria Cindy Cristina Macías Avelar **certifica y hace constar:** que el plazo para recurrir la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho, transcurrió para la última de las partes a la que se notificó, del cinco al ocho de este mes y año, sin que se hubiese recibido en este Tribunal medio de impugnación alguno.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de julio del dos mil dieciocho.

La Secretaria da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 313 y 360, fracción X, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2 y 3 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 32, fracción XIV y 120 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

**I. Sentencia causa ejecutoria.** Vista la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, del que se advierte que ninguna de las partes recurrió la sentencia dictada en el presente juicio; por tanto, se declara que ha causado ejecutoria.

**II. Publicación de sanciones impuestas.** De conformidad con el resolutive tercero de la sentencia dictada en el presente juicio, publíquese en la página de internet de este Tribunal y en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, la resolución dictada por este órgano jurisdiccional.


**III. Se ordena el archivo del presente expediente.** Al no haber actuación pendiente por realizar, se ordena el archivo como asunto total y definitivamente concluido, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 360, fracción X del Código Electoral del Estado y 32, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, remítase por oficio este expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su custodia.

**NOTÍFIQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN  
GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA  
MACÍAS AVELAR  
SECRETARIA**